



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Inmobiliaria LG & H S.A.S. y otro
Demandado	Supermercados Dinastía La Abundancia S.A.S. y otro
Radicado	05001 31 03 020 2019 00389 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del P. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito de respuesta a las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A los demandados José Iván Urrea Aristizábal, Supermercados Dinastía La Abundancia S.A.S. e Inversiones Cafigu S.A.S., éstas últimas a través de sus representantes legales.

Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Daniel Fernando Arboleda Jaramillo, Oswaldo Jaramillo Vélez, Mónica Cubillos y Carlos Parra.

El señor Francisco Javier Afanador Losada, funge como perito.

Prueba pericial: Apreciar, en su valor probatorio, las experticias anexas a la demanda, denominadas: “AVALÚO COMERCIAL INFORMATIVO N° AVAL - 3.708” y “estudio de viabilidad sísmica”, éste último, elaborado por SANTA COLOMA S.A.S.

Citación de peritos: Se cita a la audiencia a los peritos Germán González Gómez (Ing. Civil), Mario Fernando Calle Uribe y Juan Gonzalo Mejía (avaluadores) quienes elaboraron las experticias aportadas por la parte demandada.

**b) Pruebas demandados José Iván Urrea Aristizábal, Supermercados Dinastía La Abundancia S.A.S. e Inversiones Cafigu S.A.S.**

Citación de peritos: Se cita a la audiencia a los peritos Edwin Cardona y Francisco Javier Afanador Losada, quienes elaboraron las experticias aportadas por la parte actora.

- Los documentos elaborados por la empresa SIMÉTRICA y que fueron aportados con la demanda, no constituyen dictámenes periciales en los términos del artículo 226 del CGP y tampoco fueron solicitados en esa calidad, por la parte actora.

Exhibición por parte del perito: No se accede a la exhibición del Registro Nacional de Avaluadores por parte del perito Edwin Cardona, toda vez que este documento fue aportado con la demanda y se encuentra anexo al dictamen.

Interrogatorio de parte: A los representantes legales de las sociedades demandantes INMOBILIARIAS LG & H S.A.S. y BIENES y LUGARES S.A.S.

Testimonios: Se decreta el testimonio de los señores Carlos Alberto Londoño Penagos, Salomón Arteaga, Mario Arteaga y Gustavo Antonio Cano Vahos.

Prueba pericial: Apreciar, en su valor probatorio, las experticias anexas a la contestación de la demanda denominada: “INFORME DE AVALUO COMERCIAL” y la elaborada por el ingeniero civil Germán González Gómez, en cuanto refieren a la objeción del juramento estimatorio y en la medida en que conducen a acreditar hechos diversos entre sí.

El informe elaborado por el señor Mario Alberto Villada Ríos, Ingeniero Civil, especialista en Estructuras, se valorará como prueba documental, toda vez que sobre un mismo hecho solo puede presentarse un dictamen pericial y éste alude a hechos directamente relacionados con la experticia emitida por el ingeniero civil Germán González Gómez.

Prueba por oficios: Dado que la sociedad INMOBILIARIAS LG & H S.A.S. es parte en el proceso, se le REQUIERE a fin de que aporte copia del contrato de administración supuestamente suscrito con BIENES Y LUGARES S.A.S.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

**3. La audiencia aludida tendrá lugar los días 17 y 24 de marzo de 2021, conforme el siguiente orden:**

- **El 17 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.**, se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP y la práctica de pruebas.
- **El 24 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.** se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, así como de los peritos citados, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Código de verificación: **bcc9b0f6c959f1d1c7e7c39cf1606a8799f472202203bbeafb78662d0f40f55**

Documento generado en 23/11/2020 08:32:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**